

Norma de Información  
Financiera B-7,  
Adquisiciones de negocios  
(NIF B-7)

*Flash Informativo*

# Norma de Información Financiera B-7, Adquisiciones de negocios (NIF B-7)

El 18 de junio pasado, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) publicó los proyectos para auscultación de cuatro nuevas Normas de Información Financiera que están altamente relacionadas:

- ◆ NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas"
- ◆ NIF B-7 " Adquisiciones de Negocios"
- ◆ NIF B-8 "Estados financieros consolidados y combinados"
- ◆ NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes"

En la normatividad mexicana, hacia falta establecer el tratamiento contable que debía darse a los acuerdos con inversiones conjuntas; la NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas" es precisamente la norma que define este punto.

La **NIF B-7** establece las normas generales para la valuación en el reconocimiento inicial a la fecha de adquisición de negocios; la NIF B-8 establece como se deben elaborar y presentar los estados financieros consolidados y combinados que incluyan los de la compañía controladora junto con los de las empresas subsidiarias; la NIF C-7 deja claro que las inversiones en asociadas deben ser valuadas a través del método de participación.

## **Principales cambios y características de la NIF B-7**

El método seleccionado por el CINIF para reconocer las adquisiciones de negocios es el "método de compra", que se basa en:

- a) identificar que lo adquirido califique como negocio
- b) identificar al adquirente,
- c) determinar la fecha de adquisición,
- d) reconocer los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos, así como la participación no controladora en la adquirida,
- e) valorar la contraprestación, y
- f) reconocer un crédito mercantil adquirido o ganancia en compra, en los términos de esta NIF.

Evaluar que se está adquiriendo un negocio es muy importante, pues no se reconoce de igual manera la adquisición de los activos netos (activos menos pasivos) de un negocio que la de un conjunto de activos que no están siendo operados como un negocio.

La NIF B-7 requiere que se identifique un adquirente. En la mayoría de los casos identificar al adquirente es obvio, pero en ciertos casos se requiere de un mayor análisis para identificar quien es realmente el adquirente. Dado que se identifica a un negocio adquirente y a un negocio adquirido, a este método se le conoce como "método de compra". Este método no debe ser aplicado a las combinaciones de entidades bajo control común.

Finalmente, valorar todos los activos y pasivos adquiridos a su valor razonable o específico en ciertos casos a la fecha de compra, ocasiona que el participación no controladora en la subsidiaria se presente también a su valor proporcional. Presentar activos o pasivos a

valor razonable sólo por la proporción adquirida y la participación no controladora en la subsidiaria a valor histórico, no era coherente. La valuación a valor razonable debe efectuarse utilizando las políticas contables del adquirente. Existen ciertas excepciones al uso del valor razonable; por ejemplo, los contratos de arrendamiento capitalizable u operativo deben clasificarse con base en las condiciones existentes a la fecha del contrato original y no a la fecha de compra, los pasivos contingentes se reconocen sólo si representan una obligación presente y ciertas partidas se valúan de acuerdo a la norma correspondiente y no a su valor razonable.

Reconocer los activos netos identificables adquiridos a su valor razonable o específico permite también determinar adecuadamente el monto de un exceso de la contraprestación pagada sobre el valor razonable o específico de los activos netos identificables adquiridos o, en algunos casos, de una ganancia por haber adquirido a un precio menor a dicho valor razonable o específico. En el caso de que la contraprestación pagada por el adquirente al adquirido sea menor al valor razonable de los activos netos, debe revisarse la valuación y de persistir esta situación los activos no monetarios a largo plazo deben ajustarse con base en la contraprestación, ya que se considera que el monto de ésta es el que mejor refleja un valor de intercambio real determinado por una transacción entre partes independientes e interesadas, lo cual confirma el tratamiento que ya existía en el anterior Boletín B-7. Esta NIF establece que la contraprestación pagada debe valuarse a su valor razonable en todos los casos. Una vez reconocida la compra de acuerdo al procedimiento prescrito por esta NIF, deben

aplicarse las NIF correspondientes partiendo de los valores reconocidos, para lo cual se establecen ciertas normas. Asimismo, se establecen normas de la información a revelar sobre las combinaciones de negocios ocurridas en el ejercicio y de los ajustes a los valores razonables ocurridos en el ejercicio subsiguiente, dentro del periodo de valuación.

### **Aspectos de convergencia**

El CINIF solicita que todas las respuestas al proceso de auscultación incluyan comentarios sobre dos puntos específicos de esta norma:

1. En el párrafo IN16 se menciona la divergencia contra Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) derivada de que en la NIF B-7 no se permite reconocer una ganancia en compra comparando la contraprestación directamente contra el valor razonable de los activos netos adquiridos, proponiendo en su lugar que cualquier exceso de éstos se aplique a los activos no monetarios a largo plazo en uso, empezando por los activos intangibles antes de reconocer dicha ganancia. ¿Esta de acuerdo con este tratamiento?, si no explique sus razones que lo justifique.

2. En el párrafo IN17 se menciona que el CINIF optó por extrapolar el crédito mercantil atribuible a la participación no controladora, lo cual es una de las dos opciones permitidas en las NIIF ¿Esta de acuerdo con este tratamiento?, si no explique sus razones que lo justifique.

Se propone que la NIF entre en vigor a partir de ejercicios que inicien el 1 de enero de 2009.

### ***En caso de comentarios***

El texto completo e información adicional relacionada con estas NIF en auscultación se encuentra en la página electrónica del CINIF [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx) . Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación

de los proyectos, sólo si son recibidos a más tardar el 18 de septiembre de 2008; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Por tal razón mucho agradeceremos sus opiniones sean enviadas al IMEF a más tardar el día 15 de septiembre de 2008.

Atentamente,

**IMEF**  
**Comité Nacional**  
**de Información Financiera**  
**C.P.C. Daniel Ledesma González**  
Presidente